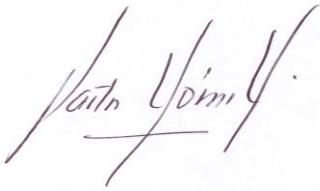


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que los interesados dentro del presente trámite sucesoral, no designaron partidador. Igualmente, de la improcedencia de conocer el proceso de nulidad de matrimonio formulado por uno de los interesados.

Manizales, 12 de agosto de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.695
Radicado. 2019-00362

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado a las partes para la elaboración del trabajo partitivo, no lo hicieron, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 507 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a designar como partidador al doctor RODRIGO HOYOS LOAIZA, identificado con la C.C. No. 10.232.953, quien se ubica en la Calle 24 No. 21-21, OF. 206, Cel. 3148614577, e-mail: aliarsa@hotmail.com, abogado inscrito y tomado de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice la labor encomendada.

De aceptar el cargo, se le concede el término de veinte (20) días, contados a partir del retiro del expediente para la presentación de la labor partitiva.

Al considerar que de acuerdo con el art. 23 del Código general del proceso, no existe fuero de atracción respecto del proceso de "NULIDAD DE MATRIMONIO" incoado por el apoderado del señor BERNANDO ANDRÉS GARZÓN OROZCO, mismo que no se haya contenido en el listado de la norma en cita, se dispone enviar el archivo contentivo de la demanda para que sea sometida a reparto por el Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

